



Reglamento de Justicia y Honores del Deporte de la Federación Deportiva Peruana de Tenis para el periodo 2021-2024

TÍTULO I: ANTECEDENTES

Artículo 1.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva es un órgano estatutario y autónomo encargado de evaluar las solicitudes de Afiliación, Admisión, Renuncia y Exclusión de los afiliados, así como de administrar la justicia deportiva en primera instancia. En adelante, para los efectos de este reglamento, se le denominará simplemente **La Comisión**.

Artículo 2.- La Comisión se constituye de conformidad con los artículos 37 y siguientes del estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Tenis (en adelante, **La Federación**) y el artículo 54 y demás pertinentes de la Ley N° 28036. Actuará de conformidad con lo señalado en el estatuto de **La Federación**, la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General–, el Código Civil peruano, la legislación deportiva, así como los Reglamentos expedidos por **La Federación**, siempre que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- La Comisión está conformada por tres personas: un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegidos por las bases, para asumir el cargo por un periodo de cuatro años.

Artículo 4.- En su convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos **La Comisión** se rige por las normas aplicables a la Junta Directiva de **La Federación**.

TÍTULO II: COMPETENCIA

Artículo 5.- La Comisión es competente para:

- 5.1. Evaluar y resolver las solicitudes de afiliación, admisión, renuncia y exclusión de los afiliados; y,
- 5.2. Juzgar y sancionar las faltas cometidas por los dirigentes, árbitros, deportistas, técnicos y auxiliares deportivos de los clubes afiliados, así como



aquellas cometidas por los padres de familia o allegados –plenamente identificados– de los deportistas de los clubes afiliados.

La Comisión no es competente para juzgar y sancionar las faltas cometidas por los integrantes de la junta directiva de **La Federación**, oficiales, técnicos y deportistas seleccionados como representantes del Perú.

TÍTULO III: VACANCIA Y RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN:

Artículo 6.- El cargo de miembro de **La Comisión** vaca por:

1. Fallecimiento;
2. Incapacidad permanente;
3. Renuncia aceptada;
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación;
5. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de **La Comisión**; y,
6. Remoción por falta grave.

Artículo 7.- La renuncia al cargo de miembro de **La Comisión** se presentará por escrito al Presidente de **La Comisión**.

En el caso del Presidente de **La Comisión**, este presentará su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo.

TÍTULO IV: IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Artículo 8.- Los miembros de **La Comisión** no podrán ejercer directa o indirectamente funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto que sea o pueda ser de competencia de esta.

Artículo 9.- Los miembros de **La Comisión** no participarán en la decisión de asuntos en que hayan intervenido antes como agentes, asesores, consejeros o



abogados de cualquier persona, directa o indirectamente involucrada, ni en asuntos relacionados con alguna persona con la que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, vínculo espiritual, o cualquier tipo de vinculación o relación que comprometa o pueda eventualmente comprometer su imparcialidad.

TÍTULO V: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:

Artículo 10.- Son funciones del Presidente de **La Comisión**:

1. Ejercer la representación legal de **La Comisión**;
2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de **La Comisión**;
3. Convocar a las sesiones;
4. Tener voto dirimente en caso de empate;
5. Otras relacionadas con la marcha de **La Comisión**.

TÍTULO VI: DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 11.- Recibida la solicitud de afiliación presentada ante el Presidente de la Junta Directiva de **La Federación, La Comisión** evaluará su admisión y registro dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, lo que se producirá si se cumplen con los siguientes requisitos:

1. Ser un Club Deportivo, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de **La Federación**.
2. Demostrar ejercer actividad tenística de manera real y durable.
3. Contar con un Estatuto que guarde concordancia con el Plan Nacional del Deporte y con el Estatuto de **La Federación**.



4. No encontrarse inmerso en el impedimento señalado en el artículo 38-A de la Ley N° 28036 –Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte–.
5. Aceptar registrarse y acatar las disposiciones establecidas en el Estatuto de **La Federación** con respecto a los deberes de los clubes de base.

La decisión que adopte **La Comisión** sobre la solicitud de afiliación es inimpugnable, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de **La Federación**.

CAPÍTULO II: DE LA RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 12.- Toda organización afiliada de base puede retirarse de **La Federación** siempre y cuando comunique su salida por escrito ante **La Comisión**.

CAPÍTULO III: DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 13.- **La Comisión** podrá excluir a cualquier miembro, perdiendo su calidad de asociado, cuando incurra en las siguientes causales:

1. Incumplir los acuerdos de la Asamblea de Bases y/o de la Junta Directiva.
2. No abonar las aportaciones correspondientes al periodo anual, dentro del primer trimestre del año posterior al vencimiento.
3. Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.
4. Otras contemplados como faltas en el presente Reglamento o en cualquier otro Reglamento vigente de **La Federación**.

TÍTULO VII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEPORTIVAS:

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES: FALTAS

Artículo 14.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas, además de las señaladas en el artículo 98 de la Ley N° 28036 y en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del deporte – CSJDHD, las siguientes:

A. Son faltas leves:

1. No abonar las aportaciones establecidas.
2. Las demás faltas que no estén tipificadas como graves o muy graves.

B. Son faltas graves:

1. Desacatar reiteradamente las disposiciones de autoridades deportivas competentes. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por tres (03) meses.
2. Cometer actos contrarios al orden público, la moral, la dignidad y el decoro deportivo, así como a la dignidad e imagen de dirigentes, deportistas, entrenadores, réferis y jueces. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por cinco (05) meses. En caso que la falta haya sido cometida por los padres de familia o allegados de los deportistas de los clubes afiliados, serán sancionados con el impedimento de acompañar al deportista a cualquier evento de **La Federación** por cinco (05) meses.
3. Dar mal uso al dinero o a los bienes entregados por el IPD, **La Federación** o sus auspiciadores, incluyendo la intención frustrada de contar con los mismos así como su obtención.
4. Incumplir normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo.
5. Incumplir injustificadamente obligaciones de función o deberes morales y deportivos.
6. Incumplir los acuerdos de la asamblea de bases y/o de la Junta Directiva.
7. Dar información falsa que cause algún perjuicio a los fines de **La Federación**, deportistas y demás agentes deportivos.

8. Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.

C. Son faltas muy graves:

1. Promover, incitar o desarrollar comportamientos de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, apariencia física o de cualquier otra índole hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público en general. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por cinco (05) meses. En caso que la falta haya sido cometida por los padres de familia o allegados de los deportistas de los clubes afiliados, serán sancionados con el impedimento de acompañar al deportista a cualquier evento de **La Federación** por cinco (05) meses.
2. Cometer actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros. Asimismo, aceptar, ofrecer o entregar dádivas, o prometer entregar dinero o ventaja a fin de facilitar o asegurar el resultado de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. Estas faltas se sancionan con la inhabilitación definitiva y perpetua.
3. Cometer abuso de autoridad. Esta falta se sanciona con la destitución del cargo.
4. Suministrar, promocionar, incitar al consumo o utilizar sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias. Estas faltas se sancionan con la inhabilitación por cinco (05) años.
5. Negarse a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles. Estas faltas se sancionan con la inhabilitación por cinco (05) años.
6. Promover, incitar y desarrollar violencia, insultos, comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de jugadores contra otros jugadores, árbitros, jueces o asistentes a competencias deportivas, así como brindar

declaraciones públicas que inciten a la violencia o imputen hechos no probados, debidamente acreditados o juzgados. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por seis (06) meses. En caso que la falta haya sido cometida por los padres o allegados de los deportistas de los clubes afiliados, serán sancionados con el impedimento de acompañar al deportista a cualquier evento de **La Federación** por seis (06) meses.

7. Organizar eventos deportivos oficiales de carácter internacional sin la autorización de **La Federación**. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por tres (03) años.
8. No ejecutar las resoluciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte. Esta falta se sanciona con la inhabilitación por dos (02) años.
9. Cometer soborno.
10. Cometer acoso sexual.

SANCIONES

Artículo 15.- En relación a las faltas tipificadas en el párrafo anterior cuya sanción no esté prevista, **LA COMISIÓN** podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. Faltas leves:

Amonestación verbal.

B. Faltas graves:

1. Inhabilitación por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de cinco (05) meses.
2. Amonestación escrita.

C. Faltas muy graves:

1. Inhabilitación definitiva y perpetua;
2. Inhabilitación no menor de cinco (05) meses ni mayor de cinco (05) años.
3. Cancelación de la condecoración deportiva, en su caso.

En caso que la falta leve contenida en el numeral 1 del apartado A) del artículo 14 del presente Reglamento se reitere por tres veces consecutivas, **La Comisión** podrá imponer, además de la sanción prevista, la inhabilitación del asociado hasta por un periodo de tres (03) meses.

Además, independientemente de la sanción impuesta, **La Comisión** podrá imponer Multas no menores a 0.5 UIT ni mayores a 4 UIT.

Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas, **La Comisión** tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Naturaleza y consecuencia de la infracción;
2. Daño causado;
3. Reincidencia;
4. Circunstancia en que se comete la infracción; y
5. Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieren corresponder por responsabilidades de carácter civil o penal, de ser el caso.

Artículo 15-A: La prescripción de la facultad de **La Comisión** para determinar la sanción aplicable se rige conforme a las reglas establecidas en el artículo 99 de la Ley N° 28036, a saber:



1. Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista.
2. Las infracciones muy graves contenidas en el los numerales 2 y 3 del acápite C) del artículo 14 del presente Reglamento son imprescriptibles.

Asimismo, las faltas tipificadas en el artículo 14 del presente Reglamento, cuya sanción no esté prevista, prescriben a los doce (12) meses.

TÍTULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Artículo 16.- El procedimiento sancionador podrá ser iniciado por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, institución deportiva, de la Junta Directiva, o de oficio por **La Comisión**.

Artículo 17.- La Comisión, luego de recibida la denuncia correspondiente, procederá a notificarla a el o los denunciados, quienes tendrán un plazo de diez (10) días para dejar constancia, por escrito, de su posición, presentando los medios probatorios correspondientes.

Vencido el plazo para la contestación, **La Comisión** tendrá diez (10) días de plazo para fijar la fecha en que se realizará la audiencia, poniéndola en conocimiento de el o los denunciados, quienes desde ese momento contarán con un plazo de tres (03) días para presentar alegatos por escrito y solicitar se les permita informar oralmente en la fecha programada. Una vez realizada la audiencia, **La Comisión** emitirá decisión dentro del plazo de quince (15) días. El plazo podrá prorrogarse a criterio de **La Comisión**.

Artículo 18.- Contra las resoluciones expedidas por **La Comisión** que establezcan sanciones corresponde interponer recurso de apelación, el cual será declarado procedente si cumple con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado dentro de plazo de 05 días.
2. Ser presentado ante **La Comisión**.
3. Ser presentado por escrito, debiendo incluirse los argumentos de hecho y/o de derecho que los sustenten.



Una vez que el recurso de apelación es declarado procedente por **La Comisión**, será remitido con todo lo actuado al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, quien la resolverá en última y definitiva instancia.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 19.- El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de **La Federación** en su sesión de fecha 10 de mayo 2021 y será puesto en conocimiento de sus bases y expuesto en las Vitriñas de **La Federación**.

Artículo 20.- Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, continuarán su trámite según las normas procedimentales con las cuales se iniciaron. Los procedimientos que se inicien a partir de la vigencia de este Reglamento, se tramitarán conforme a sus disposiciones.

Artículo 21.- En todo lo no regulado en este reglamento se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, el Código Procesal Civil, así como los Reglamentos expedidos por **La Federación**, siempre que se encuentren vigentes.

Artículo 22.- Los plazos señalados en este reglamento se computarán en días hábiles, salvo disposición en contrario.